

PUNTO DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 BURGOS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIA INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose abonos de servicios para suscripciones.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serms. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Joaquin Garcia Espinosa, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Bartolomé Molina, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los azúcares hasta el núm. 14 inclusive de la clasificación holandesa y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de Aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Los azúcares de las numeraciones expresadas y la miel de caña, producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de Aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.º se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.º A la exportación de azúcar refinado con los azúcares hasta el núm. 14 inclusive, y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de Aduanas y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.º Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península, y reexportarse también con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.º Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.º y 2.º, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el 1.º de Julio próximo, y para su debida aplicacion dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como también para el análisis y comprobacion de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, comprendido el recargo del 33 por 100: cuando con arreglo á las disposiciones vigentes, la concesion sea libre de gastos devengará 500 pesetas, comprendido también el citado recargo: en los títulos correspondientes á dichos Collares se empleará el papel del sello 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos que corresponden á la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado por la traduccion de documentos, se ajustarán en lo sucesivo al siguiente Arancel:

Cada hoja de traduccion hecha de original portugués ó lemosino, 4 pesetas.

Idem del francés ó italiano, 5.

Idem del latin ó inglés, 8.

Idem del alemán, holandés, sueco, danés ú otra lengua escandinava, 10.

Idem del griego, antiguo y moderno ruso, ú otra lengua eslava, 12.

Idem del árabe, 15.

Cuando el escrito no exceda de media hoja, se cobrará solamente la mitad de los derechos.

Los duplicados ó copias legalizadas de las traducciones de pago devengarán 3 pesetas por hoja.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100.000 pesetas nominales ó fraccion de esta cantidad en que la operacion consista:

Art. 2.º Para cada póliza de operaciones á plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en la forma más económica y ventajosa á los intereses del Estado, los bonos de Riotinto que pertenecan al Tesoro público como saldo de la liquidacion del convenio celebrado en 13 de Enero de 1875 para el pago de los cupones de la Deuda exterior al 3 por 100, correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Cortés del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de cuatro meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la GACETA DE MADRID, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision en virtud de la ley de 29 de Abril

de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubieren presentado antes. Caducará ese derecho, y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado, en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos, en dicho plazo.

Art. 2.º Se concede el plazo improrogable de doce meses, contados desde la promulgación de esta ley en la GACETA DE MADRID, para que los dueños de cargas de justicia que no figuraron en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor, presenten en la Dirección general de la Deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, según los casos, los que determinó la Real orden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo sin haberlo verificado quedarán caducadas las expresadas cargas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España
A todos los que la presente vieren y entendieran, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, las siguientes transferencias: una de veintiocho mil pesetas al capítulo 22, art. 2.º, *Obligaciones generales del material de obras públicas*; otra de novecientas mil al capítulo 31, art. 1.º, *Obras en edificios del Estado y en monumentos artísticos é históricos á cargo del Ministerio de Fomento*; otra de un millón doscientas veinte mil al capítulo 1.º adicional, *Obras de carreteras en curso de ejecución*, y otra de cuatro mil ochocientos setenta y cinco al capítulo 38, *Gastos generales del Instituto Geográfico y Estadístico*; deduciendo: cuatrocientas cincuenta mil pesetas del capítulo 19, art. 1.º, *Material de Agricultura*; seiscientos mil del art. 2.º del mismo capítulo, *Material de Montes*; novecientos cuarenta y ocho mil del capítulo 23, artículo 2.º, *Reparación de carreteras*; sesenta mil del artículo 4.º del mismo capítulo, *Carreteras de Cataluña*; cuarenta mil del capítulo 28, art. 3.º, *Estudios de las cuencas hidrográficas*; cincuenta mil del capítulo 30, art. 2.º, *Material de Faros*, y cuatro mil ochocientos setenta y cinco del capítulo 37, *Material del Instituto Geográfico y Estadístico*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Andrés Piñol y Percanton,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pablo María Tintoré.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Constantino Saez de Montoya,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Tomás Bordallo.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880 á 1881 se fijan en 3.615.063'22 pesos, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en 3.786.650 pesos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra B.

Art. 3.º La cuota de la contribución directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1880 á 1881 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto por Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, quedan suprimidos el recargo de 1 por 100 que se impuso por Real decreto de 24 de Julio de 1878 sobre la contribución directa que satisfacen en la isla de Puerto-Rico las riquezas urbana y pecuaria, y el de 20 por 100 con que se aumentaron las tarifas de la contribución industrial y de comercio, en virtud de lo ordenado en el mismo decreto.

Art. 5.º Desde 1.º de Julio próximo venidero se reducirán en 50 por 100 los derechos de exportación que actualmente satisfacen los productos de la Isla.

Art. 6.º A los tres meses de publicada esta ley en la GACETA DE MADRID, las importaciones directas de puntos productores del extranjero cesarán de disfrutar en la isla de Puerto-Rico la bonificación de 6 por 100 en los derechos de Arancel, concedida por Real orden de 5 de Marzo de 1856.

Art. 7.º El Gobierno reformará la redacción actual del Arancel de la isla de Puerto-Rico en el plazo más breve posible, haciendo las clasificaciones de mercancías por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas.

El precio tipo del género para la imposición del derecho será el de la especie de mayor importación entre las comprendidas en el grupo.

La valoración de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo: anualmente se formarán por una Comisión especial y se publicarán tablas de los precios medios de las mercaderías para los valores de los datos estadísticos, y con el fin de que sirvan de base en tiempo oportuno para la reforma de los Aranceles cuando esta se acuerde y se haga extensiva al tipo del derecho exigible en las Aduanas.

El tanto por ciento se convertirá en general para la imposición concreta en una cantidad fija por unidad de peso, medida ó cuenta.

Cuando la percepción haya de hacerse sobre avalúo, la valoración se efectuará con arreglo á los certificados consulares de origen.

Adoptará también el Gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudación de Aduanas y los de movimiento exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general del comercio de navegación exterior y de cabotaje.

Art. 8.º El Gobierno dispondrá lo conveniente para que antes del 31 de Diciembre de 1880 quede planteada la reforma de las Ordenanzas por que se rige la renta de Aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importación y exportación de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para modificar, previo informe de las Autoridades de la Isla y del Consejo de Estado, la legislación de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relacionan, y adaptándola en cuanto fuere posible á la de la Península. Queda autorizado igualmente el Gobierno para reformar el impuesto de cédulas personales, ajustando sus reglas á las vigentes en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. El máximo del valor que se podrá señalar á las cédulas será el de 20 pesos fuertes, y 20 centavos de peso el minimum.

Art. 10. Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El Gobernador general, como delegado en la Isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya

á los gastos públicos en igual proporción que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 11. Queda suprimido, según lo dispuesto en Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, el descuento del 6 por 100 impuesto á los intereses de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 22 de Marzo de 1873 para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos.

Art. 12. La Diputación provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputación.

Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la Isla percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 13. Los recargos sobre las contribuciones directas, para cuya exacción está autorizada la Diputación provincial de Puerto-Rico por el art. 78 del decreto-ley de 24 de Mayo de 1870, se fijarán con aprobación del Gobernador general.

Art. 14. Queda prohibido á las Autoridades de la Isla conceder excepciones ni rebajas de derechos ó impuestos á favor de industrias, establecimientos públicos, sociedades ni personas, de cualquier clase que sean, no previstas en los reglamentos respectivos.

Art. 15. El Gobierno facilitará la construcción de ferrocarriles en la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se declaran líneas de interés general los ferrocarriles de San Juan de Puerto-Rico á Mayagüez por Arecibo y Aguadilla, de Río-Piedras á Humacao por Fajardo, de Ponce á Mayagüez por San German y de Ponce á Humacao por Arroyo. Estas líneas tendrán un metro de ancho de vía.

Se concede á estas líneas una subvención directa en metálico consistente en la entrega anual de una cantidad que no exceda de 1.800 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotación. En lugar de este auxilio podrá conceder el Gobierno la garantía de un interés del 8 por 100 de todo ó parte del capital necesario para el establecimiento, reservándose entonces el Estado una participación por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.ª Exención de derechos al material fijo y móvil.

3.ª Cesión gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos que sean necesarios para la construcción y explotación de las líneas.

4.ª Derecho de expropiación por causa de utilidad pública, y previa indemnización, de las propiedades particulares indispensables para la construcción y explotación.

5.ª Adjudicación en subasta pública, mediante fianza, para las líneas que hayan de disfrutar de la garantía de interés, sirviendo de base á la licitación el capital á garantizar por el Estado. Las líneas que sólo disfruten de las franquicias, exenciones y derechos consignados en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª se adjudicarán también en subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitación el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

6.ª Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el capítulo 4.º de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto previamente aprobado, pero con sujeción á determinadas condiciones técnicas de trazado y de ejecución y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877, y sus respectivos reglamentos, en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en Deuda amortizable á más largos plazos, rebajando el derecho de exportación ó la contribución directa en proporción de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversión.

Art. 17. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en él podrá llegar la Deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteración del orden público, podrá, sin otra autorización especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro de la Isla.

Bajo ningún concepto se prescindirá del sistema métrico decimal para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en Puerto-Rico, ni del peso fuerte como unidad monetaria.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Ultramar para capitalizar la asignación del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinarse una parte de los valores que se emitan, con

arreglo á la facultad concedida por el art. 16 de esta ley. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la consignacion actual.

Art. 19. El Gobierno realizará en el presupuesto cuan-

tas economías permita la ejecución de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar.
Cayetano Sánchez Bustillo.

ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1880-81.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.				
<i>Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Personal.</i>				
1.º	Unico.	Para esta atencion.....		46.816
<i>Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	3.560	
	2.º	Museo ultramarino.....	800	
				4.360
<i>Pensiones.</i>				
3.º	1.º	De Monte-pio civil.....	55.600'83	
	2.º	De Monte-pio militar.....	45.936'41	
	3.º	Pensiones de gracia.....	767	
				102.303'94
<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>				
4.º	Unico.	Haberes de esta clase.....		402.528'46
<i>Jubilados.</i>				
5.º	Unico.	Haberes de esta clase.....		40.528'66
<i>Cesantes de todos los ramos.</i>				
6.º	Unico.	Para esta atencion.....		35.994'99
<i>Emigrados de America.</i>				
7.º	Unico.	Para esta atencion.....		2.036'50
<i>Consignaciones.</i>				
8.º	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua.....		3.400
<i>Intereses.</i>				
9.º	1.º	Negociacion de pagarés.....	4.500	
	2.º	Intereses de la Deuda flotante. (Memoria.).....		
				4.500
<i>Gastos eventuales.</i>				
10	Unico.	Haberes de navegacion.....		4.200
<i>Giros y quebrantos.</i>				
11	Unico.	Para esta atencion.....		4.000
<i>Atenciones de Fernando Póo.</i>				
12	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico..		40.438
<i>Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.</i>				
13	Unico.	Para esta atencion.....		9.600
<i>Indemnizaciones.</i>				
14	Unico.	Indemnizaciones á los poseedores de esclavos..		700.000
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				
15	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	44.852'42	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....		
				44.852'42
		TOTAL de la Seccion 1.ª		4.082.648'67
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.				
<i>Tribunales.—Personal.</i>				
1.º	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....		48.435
<i>Tribunales.—Material.</i>				
2.º	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....		3.650
<i>Juzgados de primera instancia.—Personal.</i>				
3.º	1.º	Juzgados de primera instancia.....	44.005	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				48.205
<i>Juzgados de primera instancia.—Material.</i>				
4.º	1.º	Juzgados de primera instancia.....	805	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	200	
				1.005
<i>Culto y clero.—Personal.</i>				
5.º	1.º	Clero catedral.....	38.600	
	2.º	Idem parroquial.....	94.540	
				133.140
<i>Culto y Clero.—Material.</i>				
6.º	1.º	Clero catedral.....	3.000	
	2.º	Idem parroquial.....	17.250	
				20.250
<i>Gastos de bulas.—Material.</i>				
7.º	Unico.	Gastos de bulas.....		700
<i>Atenciones generales.—Material.</i>				
8.º	Unico.	Reparaciones de edificios.....		300
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				
9.º	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	629'44	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....		
				629'44
		TOTAL de la Seccion 2.ª		253.314'44

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA.—GUERRA.				
<i>Administracion superior.—Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Capitan general.....		
	2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo de la Capitanía general.....		7.500
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y seccion de Archivo.....		45.600
4.º	4.º	Comandancias militares y Estados Mayores de plazas.....	27.975	
	5.º	Plana mayor de Artillería.....	9.942	
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	20.925	
	7.º	Auditoría de Guerra.....	3.450	
	8.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	24.050	
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	46.350	
	10	Clero castrense.....	540	
				426.332
<i>Administracion superior.—Material.</i>				
1.º	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900	
	2.º	Estados Mayores de plaza y Comandancias militares.....	2.300	
2.º	3.º	Auditoría de Guerra.....	460	
	4.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	4.258	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	200	
	6.º	Subdelegacion castrense.....	242'50	
				5.070'50
<i>Cuerpos del Ejército.—Personal.</i>				
1.º	1.º	Cuerpos de infantería.....	541.649'46	
	2.º	Caballería.....	4.299'29	
	3.º	Artillería.....	479.294'83	
	4.º	Brigada sanitaria.....	5.262'40	
				727.508'68
<i>Personal de comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinarias á extinguir.</i>				
1.º	1.º	Comisiones activas del servicio.....	43.500	
	2.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	4.140	
	3.º	Milicias disciplinarias á id.....	49.512	
				34.152
<i>Personal de expectantes á embarque y reemplazo.</i>				
1.º	1.º	Generales y Brigadieres en situacion de cuartel.	2.500	
	2.º	Idem Jefes y Oficiales en expectation de embarque y cuadro de reemplazo.....	26.240	
				28.740
<i>Pienso.</i>				
6.º	Unico.	Para esta atencion.....		43.836
<i>Material de acuartelamiento y limpieza de aljibes y pozos negros.</i>				
7.º	1.º	Material de acuartelamiento.....	9.519'40	
	2.º	Alquileres de edificios.....	3.558	
				43.077'40
<i>Hospitales.</i>				
8.º	1.º	Personal eclesiástico.....	4.506	
	2.º	Material.....	57.583'42	
				62.089'42
<i>Material de transportes.</i>				
9.º	Unico.	Para esta atencion.....		29.560
<i>Material de Artillería.</i>				
10	Unico.	Para esta atencion.....		8.600
<i>Material de Ingenieros.</i>				
11	Unico.	Para esta atencion.....		40.000
<i>Material de remonta y montura.</i>				
12	Unico.	Para esta atencion.....		4.620
<i>Gastos diversos.</i>				
13	Unico.	Para esta atencion.....		6.000
<i>Cruces pensionadas.</i>				
14	Unico.	Para esta atencion.....		4.400
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				
15	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.621'59	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....		
				2.621'59
		TOTAL de la Seccion 3.ª		4.100.604'29
SECCION CUARTA.—HACIENDA.				
<i>Personal administrativo.</i>				
1.º	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	45.060	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	42.980	
	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.800	
				34.840
<i>Material administrativo.</i>				
2.º	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	4.400	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800	
				2.200
<i>Atenciones generales.</i>				
3.º	1.º	Alquileres de las casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.708	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	750	
	3.º	Traslacion de caudales.....	4.500	
	4.º	Impresiones.....	6.000	
				14.958
<i>Gastos eventuales.</i>				
4.º	Unico.	Comisiones del servicio.....		8.500

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.	
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
		<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Personal.</i>					<i>Hospicios y presidios.—Material.</i>			
5.	1.	Administración central de Contribuciones y rentas.....	28.410		40	Unico.	Confinados á presidio.....		6.046	
	2.	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y Aduanas.....	84.924		41	{ 1.	Hospital de San Gertraud.....	3.452		
	3.	Resguardo de Aduanas.....	57.460			2.	Idem de Caridad para mujeres.....	264		
				470.794					3.716	
		<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Material.</i>					<i>Sanidad.—Personal.</i>			
6.	1.	Administración central de Contribuciones y rentas.....	800		42	{ 1.	Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia	720		
	2.	Administraciones locales de Aduanas y rentas.	2.250			2.	Servicio sanitario.....	2.352 20		
	3.	Colecturías de rentas.....	200						3.072 20	
	4.	Resguardo de Aduanas.....	1.000		43	{ 1.	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48		
				4.250		2.	Idem de Farmacia.....	48		
		<i>Gastos diversos.—Material.</i>				3.	Servicio sanitario.....	410		
7.	1.	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400		44	{ 1.	Alquileres de edificios.....	47.523 40		
	2.	Premios de recaudación y expendición.....	21.477 04			2.	Reparaciones ordinarias [de edificios.....	250		
				25.877 04					47.773 40	
		<i>Diferentes conceptos.</i>					<i>Gastos eventuales.—Material.</i>			
8.	Unico.	Devolución de ingresos indebidos.....		4.000	45	{ 1.	Gastos de policía.....	4.000		
		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>				2.	Correos extraordinarios.....	300		
9.	1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	24.874 51			3.	Pagos de telegramas y anuncios de salidas de correos.....	200		
	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....							4.500	
				24.874 51			<i>Guardia civil.</i>			
		TOTAL de la Sección 4.ª.....		284.293 55		46	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil.....		239.329 16
		SECCION QUINTA.—MARINA.					<i>Pienso.</i>			
		<i>Administración central.—Personal.</i>					1.	Para el de 34 caballos de Jefes, Oficiales y Veterinarios y de 174 de tropa.....	31.176	
1.	Unico.	Comandancia principal y Ordenación de Pagos.		49.150	47	{ 2.	Material de acuartelamiento para utensilios, alumbrado y agua.....	6.521		
		<i>Administración central.—Material.</i>				3.	Remonta y montura.....	612		
2.	Unico.	Para esta atención.....		840					38.309	
		<i>Inscripción marítima.—Personal.</i>					<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>			
3.	Unico.	Para esta atención.....		26.228	48	{ 1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	436 56		
		<i>Inscripción marítima.—Material.</i>				2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		436 56	
4.	Unico.	Para esta atención.....		3.644					(Memoria.)	
		<i>Arsenal y obras.—Personal.</i>					TOTAL de la Sección 6.ª.....		525.882 23	
5.	Unico.	Para esta atención.....		3.532			SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.			
		<i>Arsenal y obras.—Material.</i>					<i>Instrucción pública.—Material.</i>			
6.	{ 1.	Gastos ordinarios del Arsenal.....	240		1.	Unico.	Para esta atención.....		8.500	
	2.	Material de Oficiales de mar y marinería.....	1.927				<i>Obras públicas.—Personal.</i>			
	3.	Conservación y entretenimiento del Arsenal...	3.070		2.	Unico.	Para esta atención.....		26.620	
	4.	Vestuario de marinería.....	475				<i>Obras públicas.—Material.</i>			
				5.712	3.	{ 1.	Indemnizaciones.....	5.000		
		<i>Vigías y telégrafos.—Personal.</i>				2.	Gastos diversos.....	800		
7.	Unico.	Para esta atención.....		600					5.800	
		<i>Vigías y telégrafos.—Material.</i>					<i>Carreteras.—Material.</i>			
8.	Unico.	Para esta atención.....		450	4.	{ 1.	Estudios y nuevas construcciones.....	120.000		
		<i>Hospitalidades.—Material.</i>				2.	Reparaciones y conservación.....	50.000		
9.	Unico.	Para esta atención.....		380					170.000	
		<i>Gastos diversos.—Material.</i>					<i>Ferro-carriles.—Material.</i>			
10	{ 1.	Gastos de practicaje.....	400		5.	Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....		12.000	
	2.	Distribución de caudales.....	260				<i>Navegación marítima.—Personal.</i>			
	3.	Pasajes de Jefes, Oficiales y demás clases.....	2.000		6.	{ 1.	Puertos.....	900		
	4.	Socorros de naufragos y matriculados presos..	200			2.	Faros.....	4.485		
				2.560					2.385	
		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>					<i>Navegación marítima.—Material.</i>			
10	{ 1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	4.710 21		7.	{ 1.	Puertos.....	20.150		
	2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....				2.	Faros.....	25.964		
				4.710 21		3.	Boyas y valizas.....	2.000		
		TOTAL de la Sección 5.ª.....		64.496 21					48.144	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.					<i>Construcciones civiles.—Material.</i>			
		<i>Gobierno general.—Personal.</i>				8.	Unico.	Conservación y reparación.....		6.000
1.	Unico.	Gobierno general y Secretaría.....		35.600			<i>Montes.—Personal.</i>			
		<i>Gobierno general.—Material.</i>				9.	Unico.	Personal de montes.....		4.600
2.	{ 1.	Gobierno general.....	2.000				<i>Montes.—Material.</i>			
	2.	Telegramas por el cable.....	4.000		10	{ 1.	Indemnizaciones.....	4.000		
	3.	Comisión de Estadística.....	300			2.	Gastos diversos.....	2.650		
	4.	Gasto del Palacio de Gobierno y casa de aclimatación.....	3.500						3.650	
				9.800			<i>Minas.—Personal.</i>			
		<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>			11	Unico.	Para esta atención.....		3.700	
3.	Unico.	Personal.....		6.000			<i>Minas.—Material.</i>			
		<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>			12	Unico.	Para esta atención.....		400	
4.	Unico.	Material.....		1.500			<i>Auxilios y asignaciones.—Material.</i>			
		<i>Correos.—Personal.</i>					1.	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio..	4.000	
5.	{ 1.	Administración general.....	6.780				2.	De la Sociedad de artes y oficios, para mejorar sus cátedras.....	2.000	
	2.	Administraciones principales.....	13.400				3.	Sociedad económica de Amigos del país.....	4.000	
				20.180			4.	Compra de libros y suscripciones á periódicos..	1.965	
		<i>Correos.—Material.</i>					5.	Para combatir la enfermedad de la caña dulce.	4.000	
4.	{ 1.	Administración general.....	900						6.965	
	2.	Administraciones principales.....	2.413				<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>			
	3.	Conducciones.....	29.035		14	{ 1.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	5.119 83		
	4.	Postas y embarcaciones.....	1.260			2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....		5.119 83	
	5.	Comunicaciones marítimas.....	9.600							
				43.208			TOTAL de la Sección 7.ª.....		303.853 83	
7.	Unico.	Personal.....		42.320			RESÚMEN.			
		<i>Telégrafos.—Material.</i>					Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1.082.618 67		
8.	{ 1.	Construcciones.....					2.ª—Gracia y Justicia.....	253.314 44		
	2.	Explotación.....	8.700				3.ª—Guerra.....	1.400.604 29		
				8.700			4.ª—Hacienda.....	284.293 55		
		<i>Hospicios y presidios.—Personal.</i>					5.ª—Marina.....	64.496 21		
9.	{ 1.	Correccional de la Beneficencia.....	270				6.ª—Gobernación.....	525.882 23		
	2.	Confinados á presidio.....	44.615 91				7.ª—Fomento.....	303.853 83		
				44.885 91					3.615.063 22	

ESTADO LETRA B.

Resumen del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1880-81.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS.			
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.		
SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.						
Contribuciones directas.						
Unico.	1.º	Contribucion territorial.....	366.500	566.000		
	2.º	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.....	199.500			
TOTAL de la Seccion 1.ª.....			566.000			
SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.						
Derechos de arancel.						
1.º	1.º	Derechos de Aduanas por importacion.....	2.200.000	2.435.000		
	2.º	Idem id. por exportacion.....	235.000			
Derechos especiales.						
2.º	1.º	Derechos de descarga.....	94.300	242.400		
	2.º	Deposito mercantil.....	3.300			
	3.º	Recargo de derechos por castigo.....	12.800			
	4.º	Idem de 6 por 100 sobre id. de importacion.....	132.000			
Comisos.						
3.º	Unico.	Parte correspondiente á la Hacienda.....		17.800		
TOTAL de la Seccion 2.ª.....			2.695.200			
SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.						
Efectos timbrados.						
Unico.	1.º	Papel sellado.....	64.500	295.060		
	2.º	Idem de multas.....	5.400			
	3.º	Idem de reintegros.....	7.700			
	4.º	Sellos de correo.....	70.400			
	5.º	Documentos de giro.....	6.900			
	6.º	Sellos de recibos y cuentas.....	3.800			
	7.º	Idem judiciales.....	18.400			
	8.º	Idem policia.....	3.100			
	9.º	Idem titulos.....	60			
	10	Idem telégrafos.....	49.100			
	11	Cédulas personales.....	100.000			
	12	Bulas.....	700			
	TOTAL de la Seccion 3.ª.....				295.060	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.				
Productos en renta.				
1.º	1.º	Rentas que fueron de regulares.....	400	3.870
	2.º	Emplumados de la mitra.....	50	
	3.º	Réditos de censos.....	120	
	4.º	Canon de solares.....	250	
	5.º	Productos de las solinas del Estado.....	3.100	
	6.º	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital.....	200	
	7.º	Producto de minas.....	50	
Productos en venta.				
2.º	1.º	Venta de efectos inútiles para el servicio.....	400	24.770
	2.º	Solares de la Marina.....	3.170	
	3.º	Bienes del Estado.....	5.000	
	4.º	Aprovechamiento de montes públicos.....	16.500	
TOTAL de la Seccion 4.ª.....			28.640	
SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.				
Unico.	1.º	Alcances de cuentas.....	11.170	201.750
	2.º	Aprovechamientos.....	3.230	
	3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	3.090	
	4.º	Medias annatas.....	40	
	5.º	Mandas pias.....	50	
	6.º	Cédulas de privilegios.....	400	
	7.º	Pasajes y corrales de pesca.....	200	
	8.º	Venta de pólvora y otros efectos.....	2.740	
	9.º	Productos diversos.....	4.680	
	10	Descuento de haberes.....	56.000	
	11	Donativo del Clero.....	2.880	
	12	Reintegros de pagos indebidos.....	2.070	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías.....	115.400	
	14	Reintegro de anticipos á otras Cajas. (Memoria.).....		
	15	Ejercicios cerrados. (Memoria.).....		
TOTAL de la Seccion 5.ª.....			201.750	
RESÚMEN.				
			Pesos.	
Seccion 1.ª—Contribuciones.....			566.000	
2.ª—Aduanas.....			2.695.200	
3.ª—Rentas Estancadas.....			295.060	
4.ª—Bienes del Estado.....			28.640	
5.ª—Ingresos eventuales.....			201.750	
TOTAL.....			3.786.650	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension dictada por el Gobernador en el ejercicio de su cargo del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Campanar, con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, en el que el Gobernador de Valencia manifiesta que en 29 de Mayo último suspendió en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Campanar, porque no obstante las reiteradas excitaciones y apercibimientos que les dirigió y de la multa que les impuso, no han presentado en la Administracion económica el repartimiento de consumos, sal y cereales del año económico que termina en fin de este mes.

La Seccion encuentra arreglada á derecho la resolucion del Gobernador, puesto que la conducta del Ayuntamiento dejando trascorrir casi todo el año económico sin cumplir el importante servicio de que se trata, y su resistencia á las repetidas órdenes de la Autoridad superior de la provincia, merecen desde luego un severo correctivo, el mayor que gubernativamente puede imponerse, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, á quienes debe darse conocimiento de lo ocurrido.

Sabido es que, conforme al art. 189 de la ley Municipal, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, y los Concejales cuando incurren en desobediencia tambien grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y como es indudable la gravedad de la falta cometida por el Alcalde y Tenientes, y que estos y los Concejales han persistido en su desobediencia despues del apercibimiento y de la multa por la misma falta, la Seccion cree que procede:

- 1.º Aprobar la resolucion del Gobernador.
 - 2.º Instruir expediente de separacion al Alcalde y á los dos Tenientes.
 - Y 3.º Prevenir al Gobernador que pase á los Tribunales el tanto de culpa para lo que proceda con arreglo á derecho.»
- Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

RECTIFICACION.

En la exposicion y Real decreto publicado en la GACETA de 21 de Marzo del corriente año, relativo á la suspension de los decretos orgánicos de penitenciarias y cárceles, página 757, columna tercera, aparecen equivocadas, por error de copia, las fechas de los mismos. En vez de 12 y 31 de Agosto de 1879, debe decir: 15 de Agosto y 1.º de Setiembre de 1879.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 28 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los dias que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde:

DIAS.	LETRAS.
28 de Junio.....	H, I, J, L, Ll, M.
30.....	N, O, P, Q, R.
1.º de Julio.....	S, T, U, V, Z, A.
2.....	B, C, D, E, F, G.
3.....	Incidencias.

Se recomienda la mayor puntualidad del público en los dias de pago.
Madrid 22 de Junio de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 25 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este Centro directivo.

Madrid 22 de Junio de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiéndose fijado en la GACETA DE MADRID, núm. 170, correspondiente al 18 del corriente, el anuncio de la subasta para la enajenacion de las duelas, fundas, aros y demás desperdicios de maderas que existan en las Fábricas de Tabacos de Bilbao, Coruña, Gijón, Madrid, San Sebastian, Santander y Valencia, señalando, por error material, el 25 de Julio próximo, día festivo, para la celebracion de la enunciada subasta, esta Direccion general ha acordado que la fecha en que aquella ha de tener lugar se entienda serlo el 28 del proximo mes de Julio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 206 de sorteo, carpetas números 1.311 á 1.520 de señalamiento.
Idem núm. 207 de id., carpetas números 651 á 660 de id.
Idem núm. 208 de id., carpetas números 761 á 770 de id.
Idem núm. 209 de id., carpetas números 871 á 880 de id.
Idem núm. 210 de id., carpetas números 1.811 á 1.820 de id.
Idem núm. 211 de id., carpetas números 2.221 á 2.230 de id.
Idem núm. 212 de id., carpetas números 861 á 870 de id.
Idem núm. 213 de id., carpetas números 281 á 270 de id.
Idem núm. 214 de id., carpetas números 1.921 á 1.930 de id.
Idem núm. 215 de id., carpetas números 631 á 640 de id.
Idem núm. 216 de id., carpetas números 1.771 á 1.780 de id.
Idem núm. 217 de id., carpetas números 1.451 á 1.460 de id.
Idem núm. 218 de id., carpetas números 1.491 á 1.500 de id.
Idem núm. 219 de id., carpetas números 1.431 á 1.440 de id.
Idem núm. 220 de id., carpetas números 1.761 á 1.770 de id.
Madrid 22 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael, en la provincia de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Villacastin á la Venta de San Rafael toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidió del contrato, a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe nacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorate correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Segovia y Alcalde de Villacastín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una

certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Villacastín á la Venta de San Rafael y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Daimiel y Villarrubia de los Ojos, en la provincia de Ciudad-Real.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorate correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha

escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el respectivo Gobernador civil y Alcalde de Daimiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Huesca y la estación del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Huesca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de la Huesca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si á aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó bareajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 24 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Huesca por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Autorizado este Gobierno de provincia por orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 26 del próximo pasado Mayo, para la contratación del servicio de fonda del lazareto de San Simon, he dispuesto que la subasta relativa á dicho servicio tenga lugar el día 26 de Julio próximo, á

la una en punto de la tarde, en mi despacho y en la Casa Consistorial de la ciudad de Vigo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la del Ayuntamiento de la expresada ciudad.

Pontevedra 17 de Junio de 1880.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Diaz.

Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.

El día 22 de Julio próximo y á las doce horas de su mañana, se celebrará en el despacho de esta Administración económica la subasta de las obras de construcción de dos casetas de nueva planta para albergue del Cuerpo de Carabineros en los montes de Oñas y Jaizquibel, sites en jurisdicciones de esta ciudad y Pastjes de San Juan respectivamente, cuyos pliegos de condiciones se insertan en el Boletín oficial de esta provincia y se hallan de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastian 19 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Junio de 1880.

- Núm. 470 Alejandra Vazquez.—Segovia.
- 471 Carlos Marron.—Trujillo.
- 472 Constanza Menoyo.—Ventas de Retamosa.
- 473 Francisco Tomás.—Puente de Vallecas.
- 474 Francisco Sanguino.—Cáceres.
- 475 Francisco Larroude.—Valencia.
- 476 Isabel Gamonal.—Guadalajara.
- 477 Joaquin Alcañiz.—Zaragoza.
- 478 Josefa G. Avellanal.—Gijón.
- 479 José Gomez.—Castellon de la Plana.
- 480 Julian Zapate.—Cuenca.
- 481 Leonardo Sierra.—Sevilla.
- 482 Leonardo Reyero.—Tordesillas.
- 483 Manuel Soto.—Murcia.
- 484 Marta Garcia.—Puebla de Montalban.
- 485 Tomás Castellanos.—Zaragoza.
- 486 Fernandez Hermanos.—Córdoba.
- 487 Jorge Lombarte.—Castellon de la Plana.
- 488 Manuel Garcia.—Córdoba.
- 489 Pedro Maisonave.—Pamplona.
- 490 Salvador Sollier.—Málaga.

Madrid 22 de Junio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada	Eusebio Mendoza . .	Huertas, 40, segundo.
Santander	Juan Garcia Rubio.	Oficial Ministerio Hacienda.
Valladolid	Eulogio Gonzalez . .	Plaza Angel, 8, bajo.
Sevilla	Agustin Ternero . . .	Alcalá, 13, triplicado.

Madrid 22 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

El pago del cupon núm. 10, del empréstito del Canal, que vence en 1.º de Julio próximo, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º de Julio y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentaren en dicho mes se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el 4 de Noviembre último para el arrendamiento de la almadraza denominada La Barrosa, del distrito de San Fernando, provincia de Cádiz; con arreglo á las disposiciones vigentes y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 29 de Mayo último, se saca nuevamente á pública licitación el enunciado arrendamiento por el plazo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la próxima temporada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID, número 344, de 9 de Noviembre de 1876 y en el Boletín oficial de la provincia, núm. 242, de 13 del mismo mes y año, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 750 pesetas que es el tipo fijado, quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y en la Comandancia de Marina de la citada provincia el día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrazas en esta Secretaría de mi cargo y en la expresada Comandancia, para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 17 de Junio de 1880.—Federico Martinez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo verificarse ante la Junta que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de Marina la subasta del suministro de carbon inglés y español, con destino á este Departamento y Apostadero de Barcelona, en vez de serlo ante la Junta consultiva de la Armada, según las publicaciones hechas, se rectifica en tal sentido la condición 23 de los respectivos pliegos; entendiéndose tambien corregidos los nombres de las minas

siguientes, en cuya nomenclatura se padecieron algunos errores involuntarios en el referente al carbon inglés:

Cijuciner Steam Coal Powell's, Duffreju, Ocean, Merithyr, Thomas Merithyr, Blangwa, W. Merithyr, Naxon's Merithyr, Ebeam Coal's, Aberdare Eteam Coal's, Waynes Merithyr, Navigation Eteam Coal's, Invole's Merithyr, Sinokelep Eteam Coal's Abercom Black, Vein Tothergill's Aberdare Egubarwaen Merithyr Steamgenneck, Jerudale, Davis's Merithyr, Upper Jons Ject Eteam Coal's, Dinas Merithyr, Covenan Merithyr, Aberdare Cary's Merithyr del Petire Pitt soame etc.

Y se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 16 de Junio de 1880.—El Secretario, Cárlos Molina.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 168, de 16 del actual, el anuncio para la subasta de hierros forjados, aceros y chapas, el remate tendrá lugar el sábado 17 de Julio próximo.

Trubia 18 de Junio de 1880.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Dicha Excmo. Corporación, en vista de Real autorización, acordó sacar á concurso público los estudios del ensanche de población por el campo de Carballo y huertas de Garás, con arreglo á las bases siguientes:

1.º Los terrenos destinados al ensanche son los comprendidos entre las calles de la Alameda, Caramanchon y Somoza, plaza de Pontevedra, camino nuevo y calles de Santa Lucía, Garás y Sanchez Bregua (antes Puerta de Abajo), comprendiendo el parque de Ingenieros y baluarte del Caramanchon y una zona, cuando menos de 100 metros, por el límite exterior de los expresados terrenos.

2.º El proyectado ensanche se dividirá en dos zonas:

Primera. Del campo de Carballo, señalada en el plano con líneas llenas de carmin, y

Segunda. De las huertas de Garás, que lo está con líneas puntuadas de carmin, á partir de la divisoria de ambas A B C D E.

3.º Se respetará, en cuanto sea posible, el actual trazado de las vías de la primera zona, por estar aprobado por el Ayuntamiento, aceptado por el Estado al hacer la distribución y enajenación de los solares que el mismo comprende, y en construcción además en su mayor parte por los particulares adquirentes.

4.º En el trazado de las vías de la segunda zona y adiciones de la primera, se procurará que resulte el enlace de ambas con la actual población y barrios de Riazor y Santa Lucía del modo más cómodo y natural, al par que menos dispendioso para el Erario municipal.

5.º Para la dirección de las calles se atenderá á los vientos reinantes en la localidad, evitando los impetuosos, muy particularmente los del N. O. que son los de los grandes temporales de esta costa.

6.º Se marcará el emplazamiento para la construcción de la iglesia parroquial de San Jorge en la usanzana comprendida entre las calles de Ferrol y Betanzos y plaza de Lugo, un mercado de abastos en esta plaza, otro de ganado de cerda en el foso del Caramanchon, la nueva cárcel en el baluarte del mismo nombre, los docks en la batería de salvas, un lavadero en el sitio más próximo al actual, y los jardines, parques y fuentes donde se consideren más convenientes, é indicarán las alcantarillas y demás servicios públicos, á tenor de lo exigido en el reglamento aprobado para la ejecución de la ley de ensanche de poblaciones.

7.º Se procurará evitar las rasantes horizontales, aunque aproximándose á ellas todo lo posible, excepto en la plaza de Lugo, que será á nivel para la igualdad en la altura de los diferentes cuerpos de las casas que á la misma den frente, y no se admitirán pendientes mayores del 3 por 100, no siendo en la primera vía transversal y alguna otra calle de tercer orden, en que, por su poca importancia, pronunciados accidentes del terreno y coste de la explanación y obras que de ella se derivan, aconsejen elevarla del tipo indicado, pero sin exceder en ningún caso del 5 por 100.

8.º Las calles se clasificarán en tres órdenes: serán del primero las de Juana de Vega, Puerta de Arriba, Garás, Sanchez Bregua (antes Puerta de Abajo) y todas las que tengan por lo menos 20 metros de latitud total: del segundo las que aparecen trazadas con tinta de carmin en ambas zonas, y las que tengan 15 metros de ancho; y se considerarán de tercer orden las que teniendo ó pasando de nueve metros, minimum de anchura admisible, no lleguen á 15.

En el trazado de las calles del terreno del ensanche, y en el de las vías de union de este con el interior y exterior, solamente se hará uso de las del tercer orden, cuando no sea posible mayor anchura en ellas por dificultades del terreno, ó enorme gasto de expropiación.

9.º En las plazas y calles de primer orden la altura total de los edificios no excederá de 20 metros desde el nivel de la solera hasta el filo superior de la cornisa de coronación, permitiéndose la construcción de planta baja, entresuelo, tres pisos y sotabanco.

10. En las calles de segundo orden la altura máxima será de 18 metros, y podrá hacerse planta baja, tres pisos y sotabanco, ó bien un entresuelo, á elección del propietario.

11. En las calles de tercer orden la mayor altura será de 15 metros, y en ella se permitirá la construcción de planta baja y tres pisos, si bien el primero y tercero de estos podrá convertirse en entresuelos, ático ó sotabanco.

12. El repartimiento de las alturas entre los diferentes pisos, excepcion hecha de las casas que den frente á la plaza de Lugo, que deben ser uniformes para todas ellas, según acuerdo ya tomado por el Excmo. Ayuntamiento, quedará á voluntad de los propietarios, con sujecion sin embargo á las reglas siguientes: el piso bajo no podrá tener mémas de cuatro metros 59 centímetros, el entresuelo tres metros y el ático ó sotabanco dos metros 80 centímetros. Ningun otro piso podrá tener mémas de los tres metros señalados al entresuelo.

13. En las manzanas que midan más de 40.000 metros cuadrados, el espacio descubierto ó libre de edificación tendrá por lo menos una área igual al 30 por 100 de la totalidad de la manzana, rebajándose este límite á 20 por 100 en las de mémas superficie.

14. El proyecto comprenderá á más de la Memoria y plano económico indicados en los párrafos primero y tercero del artículo 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, los planos siguientes:

1.º Uno detallado del ensanche en escala de $\frac{1}{500}$ con curvas

de nivel á la distancia de metro en metro, que podrá aumentarse hasta la de medio en medio metro en la parte llana y extenderse á dos metros en las corvas ó de pendientes pronunciadas.

En este plano se marcarán con toda claridad y exactitud los nombres de las calles, plazas y edificios, acotando sus longitudes y anchos respectivos, los contornos de todas las manzanas, paseos, lugares, caminos, veredas, cursos de agua, cañerías, alcantarillas, edificios, cercas, zozos, ribazos, arbolado, etc., que se hallen enclavados dentro de las indicadas zonas de ensanche, así como, asimismo, numeración y superficie de la propiedad rústica y urbana con sus respectivos linderos; y en general todo lo que pueda servir de idea exacta de la misma propiedad, accidentes y naturaleza del terreno, indicando con línea de cerrada todo lo que constituya el verdadero proyecto de ensanche.

2.º Un plano de conjunto que comprenderá el expresado terreno de ensanche con una zona de 800 metros por el límite exterior de los mismos y el puerto en toda su extensión en escala de $\frac{1}{2500}$, señalando su relieve por curvas de nivel cada dos metros. Este plano comprenderá todo lo que se expresa en el anterior, así como las reformas y obras proyectadas.

3.º A. Planos de detalles de las nuevas vías, calles, lugares y caminos comprendidos en las zonas de ensanche en escala de $\frac{1}{250}$; B. perfiles longitudinales del eje de las mismas vías en escala de $\frac{1}{250}$ para las horizontales, y $\frac{1}{25}$ para las verticales; C. perfiles transversales en escala de $\frac{1}{100}$ para las horizontales y $\frac{1}{10}$ para las verticales.

En estos planos se marcará la división y estado de las casas actuales, las de sus fachadas, sus superficies y linderos, su altura, clase y estado del empedrado; empleando al efecto tintas y signos convencionales, conforme al modelo aprobado por Real orden é instrucción de 19 de Diciembre de 1859.

Los expresados planos constituirán hojas separadas para cada vía. Sin embargo, cuando la situación respectiva ó pequeña longitud de algunas lo permitan, podrán incluirse más de una en una hoja, siempre que sean contiguas.

Todas las hojas irán numeradas y orientadas para su conveniente referencia. En ellas se marcarán las proyectadas alineaciones, rasantes, alcantarillas y empedrados, acompañando los respectivos pliegos de razonamiento que justifiquen las reformas y obras proyectadas y método seguido en la formación de los trabajos.

15. En el proyecto de ensanche se comprenderán también cuantos planos, documentos, datos y noticias sean precisos al mismo, con estricta sujeción y arreglo á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876 y su reglamento de 19 de Febrero de 1877, incluyendo además un proyecto de ordenanzas de construcción.

16. Todos los trabajos y documentos que completen el proyecto, deberán presentarse por duplicado para el 30 de Octubre próximo en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, desechándose los que se presenten después del mencionado día.

17. Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas al autor del proyecto que en concepto del Gobierno suprema llene mejor las condiciones del programa y sea más adecuado á las circunstancias y necesidades de la población.

Se concederá además un accésit de 2.000 pesetas al autor del proyecto que llegue á ocupar el segundo lugar entre todos los demás que se presenten.

18. El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por los demás medios de publicación establecidos y que se estimen convenientes.

Los planos y documentos se dirigirán en pliego cerrado con un lema ó epigrafe al Ayuntamiento de esta ciudad, á cuyos interesados se les expedirá recibo con referencia al mismo epigrafe. Los que no resulten premiados serán devueltos á los interesados con presentación del recibo facilitado.

19. Terminado el plazo que queda marcado, el Excmo. Ayuntamiento, si lo estima conveniente, oirá para la elección del proyecto y el cabal éxito de su resolución, á las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle.

20. A todo concurrente se permitirá por la Secretaría de la Municipalidad el examen y toma de datos de los planos y más documentos que existan en la misma y se consideran necesarios para la formación del proyecto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que gusten tomar parte en los expresados estudios.

Coruña 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, Luis Miranda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, en autos ejecutivos que penden á instancia de D. Juan Mendibil con D. Alejandro Alonso Galle, hoy sobre excoición de costas, se sacan á la venta en pública subasta y término de ocho días varios troncos de caballos por la cantidad de 25.150 pesetas, y varios muebles, alfombras, carruajes, guarniciones y libreas, en la de 19.901 pesetas 50 céntimos, en que han sido tasados; cuyo remate tendrá efecto ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 2 del próximo mes de Julio, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de la tasación antes expresado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 16 de Junio de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez. X—1759

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta varios bienes muebles que han sido tasados en 2.340 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 200 pesetas á las resúltas del remate; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 6 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado.

Madrid 23 de Junio de 1880.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas. X—1753

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á D. Felipe de Leon, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de los Salesas, á la una de la tarde del día siguiente hábil al de la publicación de este tercer y último edicto, á prestar una declaración pedida por Doña Bruna Angulo en diligencias preparatorias de ejecución contra el mismo Leon; apercibido que si no comparece se le declarará confeso en la legitimidad de la firma que con su nombre y apellido autoriza un documento privado, obrante en dichas diligencias.

Madrid 11 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. —P

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos de testamentaria de D. Alejandro Esquivel, se saca á la venta en pública subasta una casa-palacio, sito en la ciudad de Soria, plazuela de Teatinos, núm. 4, con su patio, jardín, corrales, cuadras, graneros y otras dependencias, por la cantidad de 13.086 pesetas 30 céntimos, y la mitad de una hacienda situada en Tordesillas, partido judicial de Soria, que se compone de una casa, un pajar y 34 pedazos de tierra, que hacen 11 hectáreas, 94 áreas y ocho centiáreas, por la cantidad de 1.831 pesetas 25 céntimos; para su doble y simultáneo remate, en que sólo se admitirán posturas que cubran cada una de dichas cantidades, se ha señalado el día 23 de Julio próximo venidero, á las ocho de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, y en la del de igual clase de la ciudad de Soria; debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado para hacer postura 1.500 pesetas, en cuanto á la casa-palacio, y 200 respecto de la mitad de dicha hacienda, cuyas cantidades terminadas el acto serán devueltas, excepto la del rematante, la cual se admitirá á buena cuenta y en parte de pago del precio; y se advierte á los licitadores que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—1760

NOTICIAS OFICIALES.

La Union y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

En conformidad con lo acordado por los señores accionistas, queda abierto desde 1.º de Julio próximo el pago de un dividendo de pesetas 11.50 por acción para las acciones nominativas, y de pesetas 9.20 para las acciones al portador, correspondiendo al cupon núm. 12 de las primeras y al núm. 1.º de las segundas.

Los cupones se presentarán como de costumbre en las oficinas de esta Compañía, calle de Olózaga, núm. 1, y el pago se efectuará por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español:

En Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, boulevard Haussmann, núm. 25.

Madrid 23 de Junio de 1880.—Por la Compañía, el Director, G. d'Entraigues. X—1757

Ferro-carril central de Bilbao á Durango.

Sociedad anónima (1).

DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE DURANGO.

NÚMERO 3.

El Ayuntamiento de la villa de Durango otorga una subvención de 250.000 pesetas, que se cobrarán de la mitad del exco de los arbitrios municipales que produzcan sobre el tipo señalado de 65.000 pesetas, que empezará á correr desde que el ferro-carril se ponga explotación.

Además da en metálico 16.500 pesetas para la expropiación de terrenos para el emplazamiento de la estación de aquella villa, cuya cantidad entregará en tres anualidades.

DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREVIETA.

NÚMERO 4.

El Ayuntamiento de Amorevieta tiene acordado también una subvención de 150.000 pesetas, que pagará con el exco total del producto de los arbitrios, sobre el tipo de 17.500 pesetas. La Empresa del ferro-carril empezará á recibir este exco desde el día en que la línea este en explotación, siendo de cuenta de la Empresa poner en comunicación al pueblo con la estación por medio de un puente y un trozo de carretera.

6.º Que colocado en esta situación el Sr. Igarúa, y teniendo proyectada la formación de una Compañía anónima que revestida de todos los derechos que él tenía como actual concesionario, se encargase de la ejecución y cumplimiento de la construcción del camino y de su explotación, convocó á varias personas con quienes conferenció; y en la reunión celebrada en 31 de Marzo de este año, se adoptaron las oportunas resoluciones, abriéndose en el acto la oportuna suscripción de acciones, y en las siguientes de 24 de Abril y 4 de Mayo de este año quedaron acordados, resueltos y adoptados todos los puntos y objetos esenciales, como consta de las actas y lista de suscripción originales que el Sr. Igarúa exhibió á mí el Notario y que las volvió á recoger después de insertar en este lugar, siendo su tenor el siguiente:

Reunidos el día 31 del mes de Marzo de 1880 en la casa

(1) Véase la GACETA de ayer.

del Sr. D. Francisco N. de Igarúa, concesionario del Ferro-carril central de Vizcaya, varios vecinos de esta Ilustre Villa, convocados por el mismo para tratar del estado del proyecto de construcción del expresado ferro-carril, abrió la sesión el Sr. Igarúa manifestando que en conformidad con lo que se había acordado en la primera reunión celebrada para el propio objeto en 9 de Octubre de 1879, y llegado ya el momento de presentar á los señores allí convocados el estado en que se encontraba este asunto, publicaba á las personas que fueron encargadas en la repetida sesión de examinarlo y estudiarlo en todas sus partes, se sirvieran exponer á la junta el resultado de sus trabajos. Con tal motivo, uno de los señores á quienes el Sr. Igarúa se refería, expuso que para la mejor comprensión de todo lo que se había acordado por ellos, habían creído conveniente formular por escrito el resultado de su encargo, y que si la junta lo estimaba conveniente podía darse de él lectura. Acordado que fué, se leyó el documento que sigue:

«Los señores que fueron nombrados en la junta celebrada el día 9 de Octubre de 1879 para examinar la Memoria leída por el Sr. D. Francisco N. de Igarúa en la misma junta los planos y demás documentos pertenecientes al proyecto del ferro-carril de Bilbao á Durango, con un ramal de palma al de Tudela á Bilbao en los dos caminos, y dar de ellos cuenta en la primera reunión que se celebrara, después de haber llamado al seno de sus sesiones para obtener algunas informaciones facultativas al Ingeniero del precitado ferro-carril, Don Adolfo de Ibarreta, después de hacer algunos estudios comparativos entre este y otros proyectos análogos llevados á cabo en el extranjero; escuchado además pareceres de personas ilustradas que han creído oportuno; y finalmente, tenido á la vista precios de construcción y de materiales fijo y móvil; noticias de expropiaciones probables y gastos sujetos á alteraciones más ó menos sensibles, no pueden menos de manifestar que cuanto se dice en la Memoria leída por el Sr. Igarúa en la sesión ya dicha, está sujeto á la más severa verdad, en cuanto se refiere, y ellos entienden, á estos mismos cálculos, planos de construcción, precios de material sujeto á alteraciones fabriles, manera de construir la vía y todo lo demás que á ella pueda referirse.

«Siendo también uno de los encargos principales que les fueron cometidos el arreglo ó manera de entenderse con el concesionario en lo relativo á los gastos producidos por sus trabajos y anticipos de metálico, y á la subvención con que debía retribuirse por la iniciativa y ejecución del proyecto, se creyó por ellos que en lugar de llamar al Sr. Igarúa al seno de sus sesiones para tratar de este asunto, se nombrara una Comisión que, acercándose al mismo concesionario y manifestándole francamente su objeto, lo dejara clara y terminantemente resuelto. Fueron nombrados D. Romualdo García y D. Manuel de Elorduy, los cuales, después de celebrar una larga conferencia con el Sr. Igarúa, pusieron en conocimiento de sus compañeros el resultado de la misma, resultado que creyeron altamente aceptable y beneficioso para los intereses de la Compañía que habria de formarse, y cuyas bases se fijaron del modo siguiente:

1.º El concesionario entregará á la Empresa ó Compañía todos cuantos trabajos constituyen el proyecto, transmitiéndola la concesión, subvenciones, convenio y cuantas ventajas ha obtenido, en los mismos términos que los ha obtenido.

2.º La Compañía reembolsará al concesionario D. Francisco N. de Igarúa la cantidad de 60.000 pesetas por todos los gastos que tenía hechos hasta el día en que la Comisión nombrada el 9 de Octubre último se encargó del examen del proyecto. Será también de cuenta de la misma el costo de los planos parciales hechos posteriormente.

3.º La Compañía se encarga de tratar con los primitivos interesados de esta línea del arreglo de las 25.000 pesetas que el Sr. Igarúa se comprometió á abonarles por la cesión de sus derechos, segun se consignó en la Memoria ya citada.

4.º La Compañía se hará cargo también del depósito que el concesionario Sr. Igarúa tiene consignado en valores y metálico en la Caja general de Depósitos de Madrid, devolviéndolo al mismo concesionario la cantidad y clase de valores depositados.

5.º Como remuneración de todos los trabajos, adelantos, riesgos y ventajas obtenidas por el concesionario, le satisfará la Compañía:

125.000 (ciento veinticinco mil) pesetas en acciones del mismo ferro-carril á la par, cuando este produzca 5 por 100 de interés líquido.

25.000 (veinticinco mil) pesetas más y en la misma, cuando produzca 6 por 100; y otras

25.000 (veinticinco mil) pesetas cuando llegare á producir 7 por 100 de interés. No se considerarán como gastos de explotación ni de administración las cantidades que la Compañía destine á amortizaciones y fondos de reserva.

6.º Siendo notorio que el Sr. Igarúa ha sido quien más ha contribuido á la realización de este proyecto, y que nadie puede ejercer con más derecho que él el cargo de Presidente del Consejo y Gerente de la Compañía, ha de consignarse así al hacerse el traspaso y cesión de los derechos de que se trata en la base 1.º, de acuerdo con lo que expuso en su escrito leído en la sesión de 9 de Octubre de 1879.

«Estas bases, que se presentan á la deliberación de los señores aquí reunidos, fueron de antemano en su casi totalidad discutidas en el seno de las sesiones habidas, y deber de los que á ella concurrieron es manifestar que el Sr. Igarúa, que no tenía ninguna noticia de lo que contenían, no solamente se negó á tratar de ellas bajo el aspecto del mayor ó menor interés que podían producir, sino que, movido por un sentimiento de verdadera delicadeza, quiso dejar en manos de la Comisión que á él se acercó para estipularlas el arreglo que creyera más justo y equitativo.

«En los momentos en que terminaba este punto, uno de los más delicados que debía ocupar á los señores nombrados en la sesión de 9 de Octubre, surgieron dificultades de todos conocidos que han sido zanjadas satisfactoriamente, y por lo tanto se cree llegado el momento de abrirse la suscripción, para lo cual desde luego los señores presentes pueden manifestar las cantidades por que gusten inscribirse en la lista preparada para este objeto, y en cuya cabeza aparecen las suscripciones oficiales. Esta lista de suscripción quedará abierta al público el tiempo que crea necesario una Comisión que se nombre al efecto, la cual funcionará bajo la presidencia del concesionario con carácter de Consejo de administración hasta la constitución definitiva de la Compañía.

«La reunión para este día convocada puede apreciar en lo que valen las precedentes consideraciones, expuestas lisa y llanamente por los señores nombrados en la reunión del 9 de Octubre. Estas consideraciones no podían hacerse de palabra como acaso lo hubieran deseado, por cuanto encierran algunos puntos que solamente escritos deben conservarse; y como así lo han creído conveniente, los someten á la aprobación ó al examen detenido de la junta que se celebra en este día. Bilbao 31 de Marzo de 1880.»

El mismo señor que leyó el precedente documento, hizo presente que tanto sus compañeros como él estaban dispuestos

á responder á cualquiera observacion que pudiera dirigirseles sobre el contenido del documento.

Aprobadas que fueron las bases que se contienen en el documento arriba mencionado, uno de los concurrentes pidió explicaciones sobre los títulos de Presidente del Consejo y Gerente de la Compañía con que en el documento leído se designaba al concesionario D. Francisco N. de Igartúa; y abierta discusión sobre esta punto, y tomando parte en ella varios de los concurrentes, se acordó por unanimidad que el referido señor Igartúa fuese nombrado Presidente vitalicio ó perpétuo de los Consejos de administración que se sucediesen, por cuanto siendo á él sólo á quien se debía el estado en que se hallaba el proyecto de construcción del ferro-carril central, y cabiéndole esta gloria, á nadie con más razón ni más justo título se le podía atribuir el que la junta le reconociese como remuneración á estos y otros muy valiosos servicios que con tal objeto había prestado.

Manifestóse en seguida lo conveniente que sería proceder á la apertura de la suscripción, y aprobándose por unanimidad esta idea, cada uno de los señores presentes, acercándose á la mesa, se suscribió por las cantidades consignadas en la lista que acompaña á esta acta.

Acordóse tambien que los señores encargados del exámen y estudio del proyecto, nombrados en la junta de 9 de Octubre de 1879, continuasen en sus puestos hasta la terminación de la suscripción; y que una vez cerrada, convocaran á todos los accionistas para darles cuenta de su gestión y de otros puntos que les estaban confiados, para que haciéndose cargo de ellos se procediera al nombramiento del Consejo de administración definitivo y á la constitución de la Compañía. Y se levantó la sesión.—Francisco N. de Igartúa.—N. S. de Saur.—R. Manuel Elorduy.—Juan C. Delmas.—José María de Ampuero.—Romualdo García.—Adolfo de Ibarreta.

Lista de la suscripción para el ferro-carril central de Vizcaya de Bilbao á Durango, independiente de subvenciones y convenios de obras, abierta el día 31 de Marzo y cerrada el 15 de Abril, que se acompaña el acta de la junta celebrada el día de la apertura.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Lists subscribers from 31 March 1880 to 4 April 1880, including D. Francisco N. de Igartúa, D. Remualdo García, D. Eduardo Coste y Vildósola, etc., totaling 911,500 Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Lists subscribers from D. Celestino Bengoahea to D. Domingo Aldama Arrinzá, totaling 1,224,000 Pesetas.

Reunida el día 24 de Abril de 1880 la Junta de accionistas del ferro-carril central de Vizcaya, de Bilbao á Durango, previa convocatoria del Presidente D. Francisco N. de Igartúa, á la que asistieron los Sres. Presidente, por sí y en representación de D. Pedro Fernandez Campa, de D. Evilasio Echegaray, de D. Simon Fernandez Regatillo, de D. Antonio Gomez Marañón, de D. Santiago Zaldivar, de D. Ciriaco Linares, de Don Pantaleon Bárbara, de D. Manuel Gortazar, de Doña Trifona Gortazar y Doña Manuela Gortazar; D. Adolfo de Ibarreta por sí y en representación de Doña Josefina de Ibarreta y D. Vicente Uhagon; D. Manuel de Elorduy, por sí y en representación de D. Martin de Zabala; D. Juan José de Jáuregui, por sí y en representación de D. Tomás de Ingunza, D. Sabino de Goicoechea, por sí y en representación de D. Casto de Zabala; Don Luis de Quintana, por sí y en representación de D. Enrique Viguera; D. Rafael Alonso, en representación de los Sres. Don Pedro y D. José Aguirre Larasúa; D. Pablo de Orue, por sí y en representación de D. Francisco Astarcun, D. Manuel de Barancha y D. Manuel de Lécanda; D. Juan Timoteo de Ereilla, por sí y en representación de D. Mauricio Alcorta, D. Feliciano Alcorta, D. Juan Pedro Iñazo, D. Fernando de Barturen, D. José Mendía, D. Mariano Mendía, D. Lucas Ereilla, Don Bernardino Ereilla y D. Vicente Jáuregui; D. Federico de Areitio, por sí y en representación de D. Tomás de Ingunza, D. José de Areitio, D. Clemente de Sarrionandía y D. Basilio de Cameruaga; además asistieron en representación propia D. Juan C. Delmas, D. Benito de Garamendi, D. Niceto Landesa, D. Juan C. Artiach, D. Hilario Lund, D. Juan Diaz, Don Eduardo de Aznar, D. Benito de Jáuregui, D. Ciriaco de Astola, D. José María de Ampuero, D. Gabriel María de Ibarra, D. Julian B. de la Peña, D. Ignacio Bringas, D. Oscar Palmé, D. Eusebio García, D. José María de Solana, D. José Amann como Director de la Compañía del Tranvía de Bilbao, D. Ca-

stano A. de Oxangoitia, D. Emilio de Arriaga y D. Ricardo de Nardiz; y abierta la sesión con la lectura del acta de la reunion del 31 de Marzo último, fué aprobada, acordándose que la Comisión firmara dicha acta. Acto continuo manifestó el Presidente que cumplimentado el mandato que en la junta anterior recibiera la Comisión nombrada para la admisión de suscripciones, y cerrada esta el día 15 del corriente, había ascendido á la suma de pesetas 2,121,500, incluidas las subvenciones, excepto las de Durango y Ampuero; pero descaídas estas, la suscripción particular, según la lista leída en la junta, ascendió á pesetas 1,830,000. Que era llegado el caso de tratar de formular así los estatutos por que se habrá de regir la Compañía, como la definitiva constitución de esta, para lo cual y aunque no de una manera oficial, sino con el objeto de poder tenerlos, se había redactado un proyecto de estatutos que podia desde luego ser leído y sometido, si á la junta le parecía conveniente, á su deliberación. Que el proyecto en cuestion no tenía más que el simple carácter de oficioso, y que por lo tanto, y si la junta lo estimaba conveniente, podia de él tener conocimiento en la forma que lo había manifestado. La junta accedió á la proposición del Sr. Presidente, y el mismo leyó el proyecto de estatutos á que hizo referencia. Terminada su lectura, se hizo presente, como ya por mí mismo de ser así, que un proyecto de aquella importancia no podia ser comprendido ni apreciado en sus partes diferentes por una simple lectura, y que desde luego lo que parecia más procedente era someterlo á discusión en otra junta, previas disposiciones que se tomarian para que de él tuvieran conocimiento todos los señores accionistas. Propúsose tambien otros medios encaminados al mismo objeto, y despues de emitirse diferentes pareceres, acordó la junta: 1.º Que se nombre una Comisión delegada de señores suscritores para que reunida á la Comisión autora del proyecto de estatutos acabados de leer, los estudie detalladamente, y puestas una y otra de acuerdo, los presenten ya concluidos el día 4 de Mayo próximo en que ha de celebrarse nueva junta, y en ella sean votados, y aprobados definitivamente. 2.º Que se imprima inmediatamente el proyecto de estatutos leído en la junta y se reparta á todos los señores suscritores, con el objeto de que, haciendo en él las modificaciones, ampliaciones y observaciones que crean convenientes y dirigiéndolas á la Comisión encargada de redactarlo definitivamente, pueda esta tenerlas presentadas para ultimar su trabajo, conviniendo en que el proyecto de estatutos, con las correcciones hechas por los señores suscritores, ha de estar en poder de aquella dos dias antes de la reunion, que ha de celebrarse el día 4 de Mayo. 3.º Que la junta que se celebre este dia y lo que en ella se acuerde, será completamente válido sea el que quiera el número de socios asistentes, pudiendo los suscritores que se hallen fuera de la Villa hacerse representar por los que asistan á la junta. 4.º Que la Comisión delegada queda ampliamente facultada por todos los suscritores para proponer, en union con la permanente, los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, siendo nombrados para constituirlos los Sres. D. José María de Ampuero y D. Federico de Areitio, ambos de Durango, D. Gabriel María de Ibarra, D. Julian B. de la Peña y D. José Amann, Director de la Compañía del Tranvía de Bilbao. 5.º Que para llegar con la mayor brevedad posible al periodo de construcción se llame á concurso, anunciándolo en los periódicos locales, á todos los que quisieran tomar parte en las obras de explanación y fábrica y accesorias, tomando por base la proposición presentada por D. Javier G. Biancho, fijándose el límite del plazo para la admisión de propuestas hasta el 20 de Mayo inclusive, época en que nombrado ya el Consejo de administración apruebe y acepte aquella que estime más conveniente á los intereses de la Compañía, adjudicándola á quien mejor le pareciera. Y se levantó la sesión. Francisco N. de Igartúa.—Juan E. Delmas.—N. de Saur.—R. Manuel Elorduy.—José María de Ampuero.—Federico de Areitio.—Gabriel María de Ibarra. Reunida la junta general este dia 4 de Mayo de 1880, según se había anunciado en la última celebrada, con asistencia de los Sres. D. Francisco N. de Igartúa, por sí y en representación de D. Adolfo de Ibarreta, de Doña Josefina de Ibarreta, de D. Vicente de Uhagon, de D. Martin de Zabala, de D. Pedro Fernandez Campa, de D. Santiago Zaldivar, de Don Evilasio Echegaray, de D. Antonio Gomez Marañón y de Don Simon Fernandez Regatillo; D. R. Manuel Elorduy, D. Juan T. Ereilla, por sí y en representación de D. Fernando de Barturen, de D. Feliciano Alcorta, de D. Mauricio Alcorta, de Don José Mendía, de D. Mariano Mendía y de D. Juan P. Iñazo; D. José de Iturrizar, en representación de Doña Casilda de Iturrizar; D. Juan José de Jáuregui, por sí y en representación de D. Tomás Ingunza, D. Federico de Areitio, por sí y en representación de D. Basilio de Cameruaga y de D. Clemente de Sarrionandía, D. Pablo de Orus, D. Manuel Sanchez Gardamino, D. José Areitio, D. Ignacio Bringas, D. Cayetano A. de Oxangoitia, Don Benito Jáuregui, D. José María Solana, D. Francisco Astarcun, D. Romualdo García, D. Benito Miguel Gonzalez; D. Ciriaco Astola, por sí y en representación de D. Juan P. de Abarategui, D. Sabino de Goicoechea, D. Fernando Campos; Don Pedro María de Reacochea, en representación de D. Ciriaco Linares; D. Hilario Lund, D. Lucas de Ogara, D. Eduardo Coste y Vildósola, D. Francisco Anchustegui, D. Benito Garamendi; D. Bernardino Ereilla, por sí y en representación de D. Lucas Ereilla; D. Casto Zabala, D. Emiliano de Arriaga, Don Julio Enciso, D. Oscar Palmé, D. Juan E. Delmas, D. José María de Ampuero, D. Vicente Jáuregui, D. Eduardo Aznar, Don Ramon Berge, D. Julian B. de la Peña, D. Ricardo Nardiz, D. José Aguirre Sarasúa; D. Eusebio García, por sí y en representación de la Compañía del Tranvía de Bilbao, y D. Gabriel María de Ibarra, como socio de la casa Ibarra, Hermanos y Compañía; y abierta la sesión por el Presidente D. Francisco N. de Igartúa, hizo presente que habiéndose reunido la Comisión delegada con la permanente para el estudio y formación definitiva de los estatutos, según se acordó en la última junta, y despues de haber tenido á la vista algunos proyectos impresos y rectificados por algunos señores accionistas, de los que hicieron las apreciaciones debidas, podia darse lectura al acta de la reunion anterior, para en seguida hacer lo mismo con los estatutos ya definitivamente redactados. Leyóse el acta precedida, y fué aprobada en todas sus partes. Leyéronse tambien los estatutos, dándose este encargo al Sr. D. Juan E. Delmas, quien y el Sr. D. Gabriel María de Ibarra aclaraban á la junta las enmiendas hechas por las Comisiones delegada y permanente, á medida que el primero leia el articulado del proyecto de estatutos y sus rectificaciones; y recorriendo todos los articulos hasta el 62 inclusive, fueron aprobados por unanimidad y sin la menor discusión. Hizo presente el Sr. Presidente que llegados ya aquellos momentos procedia el nombramiento inmediato del Consejo de administración que habia de ponerse al frente de la Compañía, y aceptada la idea por la junta general, acordó nombrar

una Comisión nominadora compuesta de los Sres. D. Gabriel María de Ibarra, D. Hilario Lund y D. José de Aguirre Saraua, los cuales propusieron a la junta la formación del Consejo de administración con los señores siguientes: P., Francisco N. de Igarzá, Presidente vitalicio conforme al acuerdo de 31 de Marzo último, y Vocales D. Romualdo García, D. Juan José de Jauregui, D. Manuel de Elorri, D. Juan C. Delmas, D. José María de Ampuero y D. José de Iturrizar, y para suplentes propuso a los Sres. D. José María Solauz, D. Juan C. de Gurtubay y D. Ramon Berge.

El Sr. Delmas que ya antes del nombramiento y con motivo de haberse tratado de la elección de Consejeros en las personas que componían la permanente, había manifestado que él no podía admitir en manera alguna semejante honra por los diferentes cargos públicos que desempeñaba, después de darse lectura a la lista presentada por la Comisión nominadora, insistió en lo que había manifestado, suplicando que se le relevara de este cargo, y la Junta, no considerando suficientes ni atendibles las razones del Sr. Delmas, no accedió a lo que deseaba.

El Sr. Berge combatió su nombramiento, fundado en que, exigiéndose por el art. 31 de los estatutos que se acababan de aprobar, la posesión de 40 acciones de a 500 pesetas para desempeñar el cargo de Administrador, mal podía ser el nombrado, no poseyendo más que 10 acciones, y no intentando poseer jamás mayor cantidad, á lo que los Sres. Ibarra, Arcitio y algunos más le replicaron que el artículo citado no indicaba lo dicho por el Sr. Berge, sino que el Administrador nombrado depositaría 40 acciones en la caja de la Sociedad, lo que no significaba poseerlas ó ser dueño de ellas, y después de discutirse sobre este punto la Junta no consideró suficientes las razones expuestas por el Sr. Berge.

También el Sr. Ampuero quiso imitar el ejemplo de los dos señores anteriores, protestando que ya por tener su residencia fija en Durango, ya por ausentarse en breve al extranjero, no podía admitir el cargo con que se le honraba, pero tampoco apreció la junta estas razones para eliminarle de la lista de Consejeros aprobada.

El Sr. Delmas repitió lo que ya tenía dicho sobre su imposibilidad de ser miembro del Consejo, y añadió que la junta no había tenido presente que habiendo sido el Sr. Ibarra miembro de la Comisión permanente, no aparecía su nombre en la lista del nuevo Consejo, y si el de sus demás compañeros, y que por lo tanto fuera también incluido; á lo que contestó el Sr. Ibarra que haciendo ya muchos años que por su edad y achaques no tomaba parte en esta clase de asuntos y no quería ser miembro de ninguna Comisión, como no lo era desde la época á que se refería; y además, teniendo que repartir su domicilio entre Bilbao y otras poblaciones, no podía prestar ningún servicio constante al Consejo, y por lo tanto tenía que ser de él eliminado, no obstante que estaba dispuesto en su particular a ayudarle en lo que pudiera y creyera necesario, así como á todo lo que se relacionara con la Empresa que él reconocía que había de dar felices resultados y que era altamente necesaria al país.

El Sr. D. Eduardo Aznar propuso que se diese un voto de gracias á la Comisión nominadora por lo bien que había interesado los sentimientos de la junta al elegir las personas propuestas y ya elegidas para la formación del Consejo de administración, y la junta así lo acordó unánimemente.

Acto continuo manifestó el Sr. Presidente que aprobados los estatutos y verificado el nombramiento del Consejo de administración, era llegado ya el momento de proceder al otorgamiento de la escritura de fundación de la Compañía, en la que debían insertarse los acuerdos tomados en las sesiones de 31 de Marzo y 24 de Abril últimos con todas las cláusulas y condiciones que en los mismos se establecen; y la junta así lo acordó por unanimidad, ratificando el contenido de dichos acuerdos. Pocos momentos después se levantó la sesión, tomándose lista por un encargado de las cédulas presentadas por los señores accionistas concurrentes y de los poderes de representación de que venían revestidos, para formalizar con su asistencia en una junta próxima la escritura social de la Compañía, con arreglo á las leyes vigentes.—Francisco N. de Igarzá.—Juan C. Delmas.—Juan J. de Faure.—R. Manuel Elorduy.—Romualdo García.

7.º Que en la dicha última sesión de 4 de Mayo también se aprobaron los estatutos que han de regir á la Compañía.

Que por consecuencia de cuanto va relacionado, están conformes y convenidos todos los comparecientes al principio de esta escritura expresados, con designación de los que obran por sí y de los que lo hacen en representación de otros, así en sus respectivos nombres como en el de los demás suscritores y de los que en adelante lo fueren, en fundar una Sociedad anónima para la construcción y explotación del dicho ferrocarril, y consiguientemente otorgan que lo llevan á efecto con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás concordantes, bajo los estatutos aprobados, que son los siguientes.

(Se concluirá.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'21 á 1'23 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'08 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'14 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'85 á 0'87 la libra, y de 1'83 á 1'90 el kilogramo.
Lanada, de 25 á 28'50 pesetas la arroba; de 4'28 á 4'75 la libra, y de 2'70 á 2'83 el kilogramo.
Pelo de dos libras, de 0'76 á 0'87 pesetas, y de 0'40 á 0'50 el kilogramo.
Carbanzos, de 7'50 á 7'56 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'32 á 0'86 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'27 la libra, y de 0'52 á 0'54 el kilogramo.
Lentijas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'26 la libra, y de 0'54 á 0'55 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'80 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo.
Leñ mineral, de 4 á 4'4 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cebada, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Habón, de 0'44 á 0'45 pesetas la arroba; de 0'10 á 0'10 la libra, y de 0'20 á 0'22 el kilogramo.
Pasta de 1'62 á 2 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.
Avena, de 1'50 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'20 la libra, y de 0'40 á 0'40 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 0'73 el decálitro.
Cebada, precio medio, á 5'26 pesetas la fanega, y á 9'52 el hectólitro.
Idem nueva, precio medio, á 4 pesetas la fanega, y á 7'24 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 7.—Corderos, 665.—Terneas, 28.—Total, 876.

Su peso en kilogramos.... 43.863'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE REGAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE REGAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Carreos, Mataderos, Mostenses, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 22 de Junio de 1880.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 22 de Junio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 21, Dia 22. Rows include renta perpetua al 4 por 100, Bonds del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, RENOVACION, BAÑO, RENOVACION. Rows include Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 21 DE JUNIO. Rows include Fonder españolas, Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba, Fonder francesas, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'35. París, á ocho días vista, fr., 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Rows include Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.
Sarpachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Junio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Rows include 5. Sebastian., Bilbao, Oviedo, Coruña, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, 6. Fera., Sevilla, Baria, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Aragón, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Alcala, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer Novic en Leon, Lugo, Palencia y Zamora.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipacion, si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Juan, Presbítero; Santa Agripina, mártir, y Santa Edeltruda, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El destierro del amor.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno par.—Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—El preciso.—Falsas confidencias ó la viuda.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Primera parte.—La feria de las mujeres.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—El niño del tambor.—El memorialista.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Ecurrir el bulto.—Los estanqueros aéreos.—Buenas noches, Sr. D. Simon.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del señor Parfés.